Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"P , Daniel Roberto s/ Estafa. Denunciante: B , Claudia Edith"

CCC 37116/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Claudia Edith B , quien refirió que se encuentra separada de su ex pareja, Daniel Roberto P , sin estar divorciados, al que reclamó el pago de alimentos ante la justicia provincial. En lo que respecta a esta presentación, manifiesta que P había adquirido un auto a su nombre e inscribió en la transferencia que su estado civil era soltero y, luego de que el juez de la provincia le fijará la cuota alimentaria, transfirió el auto a nombre de su yerno con la finalidad de evitar responder con su patrimonio ante un eventual reclamo.

El magistrado nacional declinó su competencia a favor del tribunal provincial en cuya jurisdicción el denunciado está obligado a cumplir con la cuota alimentaria que intenta eludir (fs. 18/19).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que la consignación errónea de los datos en la transferencia se cometió en esta capital (fs. 27/29).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda (fs. 33/35).

Habida cuenta de que de las constancias incorporadas en el presente incidente no surge, por el momento, que la conducta desplegada por el imputado haya tenido como finalidad eludir la

obligación fijada por la justicia provincial referida a la cuota alimentaria y que, por otra parte, la inserción falsa respecto del estado civil fue realizada en un registro de Capital Federal, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación